

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, Valle veintiséis de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                               |
|------------------|-----------------------------------------------|
| Auto:            | 0907                                          |
| Radicado:        | 760013110012-2019-00585-00                    |
| Proceso:         | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                        |
| Demandante:      | ALBA LUCIA NARVAEZ BENAVIDES                  |
| Demandado:       | NAHUM BERMEO BARRERA                          |
| Tema y subtemas: | AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO DECRETO 806 DE 2020 |

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 04 de febrero del corrido mediante el cual la Caja de Retiro informa que el señor NAHUM BERMEO BARRERA, no es afiliado a esa entidad y por consiguiente no aportan ningún dato de contacto del referenciado, y la manifestación de la apoderada de la parte actora donde solicita el emplazamiento, ya que a la fecha no ha sido posible surtir la correspondiente notificación al demandado, SE ORDENA emplazar al demandado NAHUM BERMEO BARRERA,

1

Por lo anterior, en atención a las disposiciones a las que se refiere el DECRETO 806 DE 2020, se dispone el emplazamiento del señor NAHUM BERMEO BARRERA, el cual se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., si el emplazado no comparece, se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación de conformidad con el art. 369 de C.G.P.

NOTIFIQUESE,  
el cual se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., si la emplazada no comparece, se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación de conformidad con el art. 369 de C.G.P.

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(3)